

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS58/20  
23 de julio de 2001

(01-3729)

Original: inglés

## ESTADOS UNIDOS - PROHIBICIÓN DE LAS IMPORTACIONES DE DETERMINADOS CAMARONES Y PRODUCTOS DEL CAMARÓN

### Recurso de Malasia al párrafo 5 del artículo 21 del ESD

### Notificación de la apelación de Malasia de conformidad con el párrafo 4 del artículo 16 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias

Se distribuye a los Miembros la siguiente comunicación, de fecha 23 de julio de 2001, dirigida por Malasia al Órgano de Solución de Diferencias (OSD). La presente notificación es también el anuncio de apelación, presentado en la misma fecha ante el Órgano de Apelación, con arreglo a los *Procedimientos de trabajo para el examen en apelación*.

---

De conformidad con el párrafo 4 del artículo 16 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* (ESD) y la Regla 20 de los *Procedimientos de trabajo para el examen en apelación*, Malasia notifica por la presente su decisión de apelar ante el Órgano de Apelación con respecto a ciertas cuestiones de derecho tratadas en el informe del Grupo Especial que se ocupó del asunto *Estados Unidos - Prohibición de las importaciones de determinados camarones y productos del camarón - Recurso de Malasia al párrafo 5 del artículo 21* (WT/DS58/RW) y a determinadas interpretaciones jurídicas formuladas por dicho Grupo.

Malasia solicita que el Órgano de Apelación examine la constatación del Grupo Especial de que la medida en cuestión adoptada por los Estados Unidos no constituye discriminación injustificable o arbitraria entre los países en que prevalecen las mismas condiciones, y que en consecuencia queda dentro de las medidas permitidas a tenor del artículo XX del GATT de 1994 siempre que se sigan cumpliendo las condiciones que figuran en las constataciones del informe del Grupo Especial, en particular los esfuerzos serios y de buena fe en curso, destinados a lograr un acuerdo multilateral. Esta constatación es errónea, y se basa en constataciones asimismo erróneas sobre cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas conexas en relación con la interpretación y aplicación del preámbulo del artículo XX.

---